

# ESTATUTO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL DE CRISTO REY DE JAÉN

## INTRODUCCIÓN

El Concilio Vaticano II presenta a la Iglesia como Misterio de comunión, como pueblo de Dios en marcha, como Sacramento universal de salvación, comunidad profética, sacerdotal y real (cfr. L.G. 6). Nos dice, igualmente, que por el Bautismo nos hemos configurado con Cristo, al haber sido injertados en él por su muerte y resurrección (Ib. 7).

Todos los cristianos -clérigos, consagrados y seglares- somos miembros de la Iglesia por el Bautismo y a todos nos corresponden tareas y responsabilidades en la comunidad de que formamos parte.

Los distintos organismos eclesiales, como el Consejo Pastoral Parroquial, tienen, entre otros fines, el de posibilitar a sus miembros el ejercicio eficaz de su corresponsabilidad en esas tareas comunes y así vivir el Evangelio de Jesucristo y anunciar la Buena Nueva a los hombres de nuestro tiempo desde la comunidad organizada.

El ministerio ordenado, no agota la esencial vocación misionera de la Iglesia porque es todo el Pueblo de Dios quien ha recibido esa misión de forma orgánica y jerárquica (cfr. Ib. 10). Son todos los fieles, incorporados a Cristo por el Bautismo, quienes son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo (cfr. canon 204) y por ello, aunque los Consejos pastorales no son el único cauce para manifestar y desarrollar los fieles sus iniciativas y corresponsabilidad, dentro de la comunidad son, sin embargo, formas institucionalizadas para desarrollar su misión en la iglesia por cauces de representatividad, de forma orgánica y sistemática, a las que la Iglesia da carta de naturaleza en los textos del Vaticano II (Christus Dominus 27; Ad gentes 30; Ecclesiae Sanctae I, 16) y que, posteriormente, regularía en el Código de Derecho Canónico (cfr. c. 512). (cfr. cc. 511-536...)

Siguiendo las anteriores consideraciones, a comienzos del curso parroquial 1990-1991 se constituyó el Consejo Pastoral Parroquial de Cristo Rey estando presidido por el entonces párroco D. Manuel Bueno Ortega y formado por representantes de todos los grupos y asociaciones que desempeñan, o han desempeñado, su labor en la parroquia. El referido Consejo se ha estado reuniendo, de manera periódica, desde esa fecha hasta la actualidad.

## I. DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. El Consejo Pastoral Parroquial es un órgano colegiado, de carácter consultivo (cfr. cc. 511-514. 536 §2), que, presidido por el párroco, representa a toda la comunidad parroquial, y que promueve, potencia y dinamiza las tareas pastorales de la misma (cfr. c. 536, §1).

Artículo 2. El Consejo Pastoral Parroquial es un medio al servicio de la pastoral parroquial para el análisis de su realidad concreta, con vistas a la planificación y elaboración de proyectos (cfr. c. 536, §1), con el fin de responder a las necesidades de la comunidad en su triple misión: sacerdotal, profética y real. (cfr. c. 204; A.A. 10; D.P. 654).

Artículo 3. Lo integran sacerdotes, consagrados y laicos, representantes de la comunidad, y se rige por lo establecido en el Derecho Canónico y la normativa diocesana.

Artículo 4. Es instrumento visible de comunión eclesial y, por ello, tratará de urgir y ejercer la corresponsabilidad en todo tiempo, así como lograr la convergencia e integración de proyectos de todos los grupos y fuerzas evangelizadoras de la comunidad, en la dirección señalada por el arciprestazgo e Iglesia diocesana.

## **II. FINES Y FUNCIONES**

Artículo 5. El fin principal del Consejo Pastoral Parroquial será prestar su colaboración en el estudio, reflexión y diálogo y programación de iniciativas, proyectos y acuerdos, junto a los que participan por su oficio en el cuidado pastoral de la parroquia. (cfr. c. 536).

Artículo 6. Será el medio ordinario de conexión y comunicación con el Consejo Pastoral Arciprestal y con el Diocesano; secundará y atenderá sus iniciativas y orientaciones; procurará en todo tiempo asesorar al Párroco en sus consultas, manifestarle las necesidades de la Comunidad y promover las diversas acciones apostólicas, sin suplantar a otros grupos o personas, al contrario, poniendo siempre el máximo empeño en hacer de la parroquia una comunidad de comunidades.

Artículo 7. Destacamos como funciones propias del Consejo Pastoral Parroquial:

- a) Conocer y analizar de modo permanente la realidad del ámbito parroquial y buscar las respuestas pastorales adecuadas, de forma ordenada, según prioridades y conforme a sus recursos.
- b) Elaborar cada año, al principio de curso, con la aportación de los diversos grupos, el Plan pastoral parroquial, concretando el calendario y actividades, teniendo siempre a la vista el Plan pastoral diocesano y arciprestal, si existieran, secundando sus orientaciones como Comunidad parroquial.
- c) Revisar, al final del curso, la acción pastoral realizada y el cumplimiento de los objetivos y acciones de su plan pastoral.
- d) Elegir los miembros más idóneos que representen a la parroquia en el Consejo pastoral arciprestal.
- e) Procurar la formación de sus miembros y de otros agentes de pastoral (A.A. 31; D.P. 654).
- f) Fomentar el espíritu eclesial y misionero de la comunidad, cuidando con especial esmero, las vocaciones específicas sacerdotales y religiosas, así como la atención a los enfermos, alejados y más desfavorecidos.
- g) Informar periódicamente a la comunidad sobre proyectos pastorales y resultados, así como proporcionar al Obispo diocesano sus informes sobre la realidad objetiva de la comunidad con ocasión, sobre todo, de la visita pastoral.

## **III. CONSTITUCIÓN - DISOLUCIÓN Y MIEMBROS**

Artículo 8. El Consejo Pastoral Parroquial se constituye por Decreto del Vicario General diocesano para cuatro años, previa solicitud del párroco, acompañando el Estatuto propio. Se disuelve transcurrido el plazo de aprobación, por traslado del párroco o, previa decisión razonada del Vicario general, por razones graves.

Puede el nuevo párroco ratificar, por su parte, al Consejo anterior, si así lo estima conveniente.

Artículo 9. Este Consejo estará formado por miembros natos, elegidos y designados directamente:

a) Miembros natos:

- El párroco.
- Los vicarios parroquiales.
- Uno de los sacerdotes adscritos, de entre los que prestan servicios habituales en la parroquia.

b) Podrán ser miembros elegidos, según los casos concretos:

- Un representante de cada una de las comunidades de vida consagrada, de vida activa.
- Un representante seglar del grupo de liturgia y música sagrada, elegido por los fieles que atiendan al culto.
- Un representante seglar de Cáritas parroquial, elegido por dicho grupo, quien, a su vez, será miembro de la caritas arciprestal o interparroquial.
- Un representante seglar de la animación misionera, elegido de entre sus animadores, quien representará a la parroquia ante el arciprestazgo en esta acción pastoral.
- Un representante seglar de la catequesis de infancia, otro de la catequesis de preadolescencia y adolescencia, otro de los grupos de juventud y otro del catecumenado de adultos, elegidos de entre los catequistas de estos grupos. Uno de estos cuatro miembros representará a la parroquia ante el arciprestazgo.
- Un matrimonio representante de la pastoral familiar, de entre los distintos grupos de atención a la familia y cursillos prematrimoniales, que representará a su vez a la parroquia en el arciprestazgo.
- Un representante seglar por cada uno de los movimientos y asociaciones parroquiales, Cofradías y Hermandades, elegido entre sus componentes.
- Un representante de las agrupaciones de jóvenes de entre 16 y 30 años.
- Un representante seglar del Consejo parroquial de asuntos económicos, elegido de entre sus miembros.

c) Miembros de designación directa:

El párroco podrá nombrar, según los casos, dos o tres miembros directamente, sobre todo atendiendo a la representación de los fieles que no pertenecen a ningún grupo de los señalados, como jóvenes, mayores u otros colectivos.

Artículo 10. La elección de miembros se hará mediante votación, hasta alcanzar la mayoría absoluta de entre los convocados y presentes en la elección por cada grupo (cfr. c. 119).

Artículo 11. En orden a la eficacia del Consejo, en la elección y designación de miembros, habrán de tenerse muy presentes los siguientes criterios:

- a) Que estén en plena comunión con la Iglesia católica (cfr. c. 512), destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia (cfr. c. 512, §3); hayan recibido el Sacramento de la Confirmación y sean mayores de edad.
- b) Que posean madurez personal y hayan manifestado cierta disponibilidad e interés por los asuntos parroquiales.
- c) Que, en la medida de lo posible, estén representadas las distintas edades, circunscripciones o barrios parroquiales y exista cierta proporcionalidad entre hombres y mujeres.
- d) Deben vivir en la demarcación parroquial, a no ser que, aun sin vivir en el territorio, realicen de hecho su acción parroquial en la comunidad parroquial.

#### **IV. FUNCIONAMIENTO**

Artículo 12. Integran el Consejo pastoral parroquial, además de una Presidencia y Secretaría, el Pleno de consejeros y la Comisión Permanente.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Pastoral Parroquial es responsabilidad, por derecho propio, del párroco, al que corresponderá igualmente:

- a) Convocar las reuniones con la debida antelación, acompañando el orden del día y su presidencia de las mismas.
- b) Aprobar las cuestiones que deban tratarse.
- c) Aceptar las propuestas de la Comisión Permanente y otros miembros del Consejo.
- d) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones.

Artículo 14. El Pleno del Consejo se reunirá bimensualmente en sesión ordinaria y cuantas veces sea conveniente, a criterio del párroco, en sesión extraordinaria.

En orden a su correcto funcionamiento, deberán observarse las normas siguientes:

- a) Será deber de todos los miembros la asistencia íntegra a las sesiones y la participación activa en sus trabajos, guardando la máxima discreción en sus deliberaciones y comentarios, fuera de la sesión, ante terceros.
- b) Serán objeto de reflexión y estudio únicamente los temas que obren en el orden del día. Podrán plantearse otras cuestiones en el apartado de "Ruegos y Preguntas", dándoseles el alcance que estime la presidencia.
- c) El Secretario redactará el acta de cada sesión, en que deberá constar: las personas asistentes, desarrollo y acuerdos de la misma. Se iniciará cada sesión con la lectura del borrador del acta de la sesión anterior, sometiéndola a aprobación y procurándose analizar el seguimiento o cumplimiento de acuerdos.
- d) Las votaciones serán conforme a lo establecido en el canon 119 del Código de Derecho Canónico, siendo secretas a petición de cualquier miembro.
- e) El pleno del Consejo podrá establecer las comisiones y órganos que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines y acuerdos.

Artículo 15. El Pleno elegirá en la sesión constitutiva al Secretario del Consejo, a quien corresponderá:

- a) Cursar las respectivas convocatorias por escrito para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, que deberá remitir al domicilio de los consejeros con la debida antelación, y con inclusión del orden del día.
- b) Podrá recibir sugerencias e información sobre temas a tratar en las sesiones, que comunicará a la presidencia.
- c) Redactará las actas, comunicará los acuerdos a las personas interesadas y archivará la documentación referente al Consejo.

Artículo 16. En orden a una mayor eficacia del Consejo, el Pleno elegirá asimismo a un número de sus miembros, no menos de dos y no más de cuatro, para que junto con el Presidente y Secretario, formen la Comisión Permanente.

Serán elegidos en la sesión constitutiva del Consejo y ejercerán las siguientes funciones:

- a) Preparar, junto con el párroco, el orden del día de las sesiones ordinarias y sugerir la conveniencia de las extraordinarias.

- b) Velar por el desarrollo de cada sesión, designación de ponentes y por el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Aconsejar al presidente en los asuntos pastorales que requieran una decisión urgente, cuando no sea posible la convocatoria extraordinaria del Pleno.
- d) Interpretar el sentido de los Estatutos en supuestos de duda, en cuanto a su alcance.
- e) Deberá reunirse esta Comisión entre sesiones del Pleno, con el fin de procurar su preparación y para poner en ejecución sus acuerdos. Se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo disponga el Presidente.
- f) Podrá invitar a las sesiones y según los temas a tratar, a otros fieles técnicos en las materias a desarrollar de la misma comunidad o de fuera de la misma.

## **V. DURACIÓN. RENOVACIÓN Y CESACIÓN**

Artículo 17. Este Consejo tendrá una duración de cuatro años. Podrán sus miembros ser reelegidos, pero no más de una vez, salvo que lo requieran las circunstancias.

Artículo 18. Los miembros del Consejo cesan o causan baja por propia iniciativa razonada y aceptada por el Presidente, por cesar en las funciones del grupo al que representa, por la repetición de ausencias no justificadas u otros de mayor gravedad, previa comunicación al interesado. Se sustituirán a juicio del Presidente, por otro miembro del colectivo correspondiente.

## **VI. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACUERDOS**

Artículo 19. Corresponde al Presidente no sólo la aprobación definitiva de los acuerdos del Consejo, sino también la publicación de los mismos. Deberá aprobarse, asimismo, por el Presidente hacer público lo tratado en el Consejo (cfr. c. 514, §1).

## **DISPOSICIONES FINALES**

Para la modificación del Estatuto, una vez se apruebe por el Ordinario, se precisará de nuevo la aprobación de tales modificaciones y así constar en el Archivo de Secretaria del Obispado.